MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

ORDENANZA Nº 28/97

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION O RENOVACION DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS

Art. 1. Establécese la obligatoriedad de la realización de la inspección técnica vehicular para los vehículos automotores.
Quedan comprendidos en las categorías de vehículos automotores:

a) los automóviles de uso particular o los de alquiler, incluidos los taxis;
b) las motocicletas, triciclos a motor, cuatricicios a motor, o similares.;
c) los camiones de pequeña capacidad de carga o camionetas;
d) los camiones de transporte de carga y de pasajeros, tanto afectados al servicio público, como los de uso privado;

Los vehículos que sean propiedad del Estado o de la Municipalidad, de entes autónomos o autárquicos o descentralizados, que están comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objeto de la inspección técnica vehicular obligatoria.

Art. 2. Para la obtención de la patente municipal de los rodados comprendidos en el artículo anterior, deberá cumplirse con el requisito previo de la inspección técnica vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la patente siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por la Ordenanza Nº 21/94.

Art. 3. La inspección técnica vehicular deberá ser realizada de conformidad al manual de inspección técnica vehicular; el cual forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.

Art. 4. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, la inspección técnica vehicular deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados, aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.

Art. 5. La inspección técnica vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación de los rodados o vehículos automotores comprendidos. A tal efecto establécese la siguiente tabla de periodicidad para la realización de la inspección técnica vehicular obligatoria:

a) para los comprendidos en los incisos a, b y c del Art. 1:

a.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.

a.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación lo serán cada 2 años.

a.3 Los que tengan de 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

b) para los comprendidos en el inciso d) del Art. 1:

b.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.

b.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación lo serán cada 2 años.

b.3 Los que tengan de 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

El plazo para el cómputo de los años de uso de los vehículos automotores a ser inspeccionados comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente al de su fabricación.

Art. 6. Dentro del primer año de vigencia de la presente Ordenanza, todos los vehículos comprendidos en el Art. 1° deberán ser inspeccionados previamente ya sea para la obtención de la patente municipal de rodados o para su renovación en caso que hayan sido otorgadas con anterioridad.

Dentro del período de tiempo indicado en el presente artículo, no regirá la tabla de periodicidad contenida en el artículo 5° de esta Ordenanza, la cual se aplicará a partir del cumplimiento del primer año de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 7. Los vehículos descritos en el art. 1° de la presente Ordenanza y que cuenten con patente de rodados expedida por un municipio que no sea los de la AMUAM, deberán contar con la constancia de haber aprobado la inspección técnica vehicular en talleres que reúnan las condiciones técnicas correspondientes debidamente habilitados por sus respectivos municipios para poder circular dentro de los límites de la Ciudad de Asunción.

De no poseer su municipio la capacidad de realizar la inspección técnica vehicular, el referido vehículo deberá realizarlo en los talleres autorizados por la Municipalidad de Asunción.

En caso de no cumplir el requisito establecido en el presente artículo, los rodados con patentes de otros municipios del país, podrán ser detenidos en la vía pública e inmovilizarlos para su posterior traslado fuera de los límites de la Ciudad de Asunción, lo que será considerada falta gravísima.

Así mismo, los propietarios o conductores que infrinjan lo preceptuado como requisito por el presente artículo serán pasibles de multas correspondientes o faltas gravísimas.

Art. 8. La Intendencia Municipal reglamentará, previa aprobación de la Junta Municipal, las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la inspección técnica vehicular establecida en la presente ordenanza.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

Art. 10. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

SANCIONADA: 29/10/1997
PROMULGADA: 20/11/1997

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

DIRECCIÓN DE TRANSITO

Asunción, 12 de febrero de 2008 -

Nota Nº 001/08

Señor
Presidente de ITV S.A.
Dr. ALVARO LASSO GENOVA
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de comunicarle que en Sesion Ordinaria de fecha 8 de febrero del corriente año la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Asunción ha homologado, por Resolución JM/Nº 1931/08, el Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado por los representantes legales de las partes, en fecha 2 de enero de 2008, cuya copia se adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha resolución, la Empresa I.T.V. S.A., deberá dar inicio de inmediato al servicio, con la puesta en funcionamiento del taller unificado y el cumplimiento de las nuevas responsabilidades atribuidas a la Empresa en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 del Acuerdo Complementario. Por su parte la Municipalidad de Asunción asume el cumplimiento de los compromisos establecidos en los numerales 11 y 12 del mismo Acuerdo.

Conforme al contenido de la Cláusula 13ª del Contrato de Concesión, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa I.T.V. S.A.

Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Transito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 3 de marzo del corriente año.

Sin otro particular hago presente mi cordial saludo, con deseos de exitosa gestión en un marco de cooperación y entendimiento.

JULIO MARIO CHAVEZ CARDOZO
Director de Tránsito
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

pafc/dt